



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-7898 de 2011
(Febrero 28)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, Distrito Judicial Administrativo del mismo nombre

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TÍTULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, un cargo de juez y un cargo de sustanciador adjunto, para conocimiento exclusivamente del proceso Acción de Grupo, radicado con el No. 13-001-23-31-000-2007-00127-00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez adjunto creado en el Artículo Primero, tendrá el código de identificación No. 130013331504 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo de Sustanciador de descongestión apoyará la labor del Juez adjunto en el impulso del proceso asignado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo deberá fallar el proceso asignado durante la vigencia de la medida de descongestión.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento acarreará la redefinición de la medida.



TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, así:

- a) El Juez lo designará el Tribunal Administrativo de Bolívar.
- b) El sustanciador, el respectivo Juez de Descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión de los cargos de sustanciador de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el seguimiento y los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El funcionario y los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3911 del 26 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA11-7898 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, Distrito Judicial Administrativo del mismo nombre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN